

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS (ÁCIDO NÍTRICO ULTRA PURO Y ÁCIDO CLORHÍDRICO ULTRA PURO), PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES, ÁREA OPERATIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CELEBRÁNDOSE A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY, CON RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y ASIGNADOS A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA EL EJERCICIO 2019; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA", REPRESENTADA POR LA MTRA. GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "COMERCIALIZADORA GRAVA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CÉSAR CAMILO GRAU GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha doce de junio del año dos mil diecinueve, en la Sala de Juntas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se emite Dictamen de Procedencia para contratar, mediante adjudicación directa por excepción de ley, la adquisición de **SUSTANCIAS QUÍMICAS (ÁCIDO NÍTRICO ULTRA PURO Y ÁCIDO CLORHÍDRICO ULTRA PURO)**, para la Dirección General de los Servicios Periciales, área operativa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el proveedor que cuenta con los **derechos de comercialización exclusiva a nivel nacional**, de conformidad con el **artículo 55, fracción IX**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. Con fecha **veintisiete de junio de dos mil diecinueve**, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ejercicio 2019, mediante acuerdo número **EXT/03/19-060** los miembros del Comité autorizan y aprueban el dictamen de procedencia para la adquisición de **SUSTANCIAS QUÍMICAS (ÁCIDO NÍTRICO ULTRA PURO Y ÁCIDO CLORHÍDRICO ULTRA PURO)**, para la Dirección General de los Servicios Periciales, área operativa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la modalidad de adjudicación directa por excepción de ley, con recursos provenientes del presupuesto Estatal 2019, hasta por un importe de **\$1,032,421.57 (Un millón treinta y dos mil cuatrocientos veintiún pesos 57/100 M.N.)**.
3. Los recursos utilizados para dicha contratación son provenientes del Presupuesto Estatal ejercicio fiscal 2019, contándose con una disponibilidad presupuestal de **\$1,032,422.00 (Un millón treinta y dos mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la partida 25100001 de Sustancias Químicas.

4. Para llevar a cabo la presente contratación, la **Subdirección de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, emitió **Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP)**, número **DGA/SRF-095/2019** de fecha once de junio de dos mil diecinueve.

DECLARACIONES:

I.- Declara "LA FISCALÍA" que:

I.1. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un Organismo autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a los artículos **67, párrafo primero, fracción I**, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **1 y 2**, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Decreto número 536 que Reforma y Deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial Núm. Ext. 014, del día 9 de enero de 2015; así como el Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado, publicado en Gaceta Oficial Núm. Ext. 044, del viernes 30 de enero de 2015.

I.2. Está representada por la **Mtra. Gabriela Mercedes Reva Hayón**, quien comparece en este acto en su carácter de **Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave**, como lo acredita con el nombramiento que le fue expedido con fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, por el Licenciado Jorge Winckler Ortiz, Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que no le ha sido revocada o modificada de modo alguno, y con fundamento en los artículos **21 y 116, fracción IX**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **52 y 67 fracción I**, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **2, 15, fracción I BIS, y 31, fracción V**, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, **1, 270 fracciones I, VIII, XIII, XLVII, XLVIII, LXIV y LXV**, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que la facultan para suscribir el presente contrato.

I.3. Para efectos del presente Contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en Circuito Guizar y Valencia número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, en Xalapa, Veracruz.

I.4. Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) bajo el Registro Federal de Contribuyentes **FGE1501303L2**.

I.5. Requiere adquirir **SUSTANCIAS QUÍMICAS (ÁCIDO NÍTRICO ULTRA PURO Y ÁCIDO CLORHÍDRICO ULTRA PURO)**, para la Dirección General de los Servicios Periciales, área operativa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que "EL PROVEEDOR" puede realizar de manera inmediata, bajo todas las condiciones señaladas en el presente contrato.

II.-Declara "EL PROVEEDOR" que:

Información testada: Información confidencial de carácter patrimonial que permite el acceso a diversos datos personales como nombres, domicilios, CURP, Clave de Elector, Edad, Nacionalidad, Estado Civil, Edad, Fecha de nacimiento entre otros. **Fundamento legal:** Artículo 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72 y 76 Párrafo Primero de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción II, 42, 92 y 110 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **Motivación:** Conocer los datos registrales de un instrumento público, permite a cualquier persona conocer la totalidad de dicho instrumento, así como allegarse de datos personales de terceros involucrados en el mismo, además, existe un apartado en dicho documento generalmente identificado como *Generales*, en donde se plasman los datos personales de los intervinientes, los cuales es necesario proteger, pues la finalidad de contar con un documento que acredita la legal constitución del Arrendador, es precisamente esa, tener la certeza de la legalidad de la misma además de acreditar la personalidad del arrendador, no así de los datos personales de socios y/o testigos de su constitución.

II.1. Es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha [REDACTED] de [REDACTED], pasada ante la fe del C. Licenciado Orlando García Ortiz, Corredor Público Número [REDACTED] del Estado de [REDACTED] en la Ciudad de [REDACTED]

II.2. Su representante legal es la C. CÉSAR CAMILO GRAU GONZÁLEZ, quien acredita su personalidad en términos de la escritura pública número [REDACTED] de fecha [REDACTED] pasada ante la fe del C. Licenciado Orlando García Ortiz, Corredor Público Número [REDACTED] del Estado de [REDACTED] quien manifiesta bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada.

II.3. Señala como domicilio para todos los efectos legales de este contrato el ubicado en Avenida Miguel Alemán, número 198, Colonia Miguel Hidalgo, Xalapa, Veracruz, Código Postal 91140, teléfono 2288157037.

II.4. Se encuentra debidamente registrada ante el Servicio de Administración Tributaria con Registro Federal de Contribuyentes **CGG061002CA9.**

II.5. Cuenta con constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales sin adeudos y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales; ambas, con menos de 30 días naturales de haber sido expedidas, de conformidad con en el artículo 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y como requisito indispensable para la celebración del presente contrato.

II.6. Las actividades a las que se dedica son entre otras, el comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio, compraventa, importación y exportación por cuenta propia o terceros, comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio, reactivos químicos y trasportación de toda clase de mercancía en territorio nacional e internacional.

II.7. Cuenta con la capacidad profesional, técnica y administrativa necesaria para cumplir con los compromisos que se deriven de este contrato.

II.8. Se encuentra registrada en el Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave bajo el número **0302.**

II.9. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de alguno de los impedimentos para llevar a cabo la presente contratación, de conformidad con el Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.10. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos que generen conflicto de intereses para la celebración del presente contrato.

III. Declaran AMBAS PARTES:

ÚNICO. Vistas las declaraciones que anteceden, las partes expresan su consentimiento para comprometerse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. "EL PROVEEDOR" se compromete a suministrar a "LA FISCALÍA" **SUSTANCIAS QUÍMICAS (ÁCIDO NÍTRICO ULTRA PURO Y ÁCIDO CLORHÍDRICO ULTRA PURO)**, de conformidad con los costos a precio fijo que se señalan en la cláusula **TERCERA** del presente **CONTRATO**, las características de las sustancias son las siguientes:

ITEM	DESCRIPCION	CANT.	UNIDAD	PRECIO UNIT.	IMPORTE TOTAL
1	ÁCIDO NÍTRICO ULTRA PURO Grado ultratrazas. Bajo nivel de impurezas en ppt Ensayo [HNO] 3 68.0 - 70.0% Color (APHA) 10 máx. Residuo después de la ignición 0.00001 % máx. Presentación: 500 ml. MARCA KARAL No. Cat: K1019.0500	10	Litro	\$41,255.38	\$412,553.80
1	ÁCIDO CLORHÍDRICO ULTRA PURO Análisis ultratrazas. Bajo nivel de impurezas en ppt Ensayo [HCl] 30.0-35.0 % Color (APHA) 10 máx. Residuo después de la ignición 0.0001 % máx. Presentación: 500 ml. MARCA KARAL No. Cat: K1053.0500	10	Litro	\$47,746.48	\$477,464.80
Importe con letra:				SUBTOTAL	\$890,018.60
[Un millón treinta y dos mil cuatrocientos veintidós pesos 57/100 M.N.]				I.V.A16%	\$142,402.97
				TOTAL (M.N.)	\$1,032,421.57

SEGUNDA. El presente **CONTRATO** iniciará su vigencia a partir de su firma, y concluirá una vez que se entreguen en su totalidad los bienes materia del presente instrumento jurídico y "LA FISCALÍA" pague a "EL PROVEEDOR" el monto total que se señala en la cláusula **TERCERA** del presente acuerdo de voluntades.

TERCERA. El monto total del presente **CONTRATO** es por la cantidad de **\$1,032,421.57 (Un millón treinta y dos mil cuatrocientos veintidós pesos 57/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

AD 13/2019

El importe de este contrato no podrá ser rebasado, en su caso, se realizará lo señalado en la **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA, EN SU SEGUNDO PÁRRAFO**, por lo que sí **"EL PROVEEDOR"** excede el valor sin previo acuerdo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por los bienes excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.

CUARTA. "LA FISCALÍA" pagará a **"EL PROVEEDOR"** cuando reciba el recurso, un importe total de **1,032,421.57 (Un millón treinta y dos mil cuatrocientos veintinueve pesos 57/100 M.N)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, pagándose en una sola exhibición en un máximo de treinta días naturales, después de haber entregado los bienes objeto de este contrato, a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"**, y recibida la factura (representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI) debidamente requisitada.

Los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, de conformidad a los siguientes datos:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COMERCIALIZADORA GRAVA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

BANCO: [REDACTED]

SUCURSAL: [REDACTED]

PLAZA: [REDACTED]

NÚMERO DE CUENTA: [REDACTED]

CLABE INTERBANCARIA: [REDACTED]

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria). **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **MOTIVACIÓN:** El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representantes legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de personas físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso del su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA), que a la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en <http://criteriosdeinterretencion.inai.org.mx/criterios/1013.docx>".

QUINTA. La entrega de la factura (representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI) se llevará a cabo en el Departamento de Adquisiciones, de lunes a viernes de nueve a quince horas y de dieciséis a dieciocho horas, ubicado en Circuito Guizar y Valencia número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, Xalapa, Veracruz.

La o las facturas que presente **"EL PROVEEDOR"** deberán ser una representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI el cual cumpla con los requisitos fiscales vigentes; en el entendido de que la presentación de éstas será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas deberán ser enviadas de forma electrónica, con el archivo del CFDI en PDF y en su formato XML al correo: **adquisiciones@fiscaliaveracruz.gob.mx**.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la firma del presente contrato, previa validación y a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"**, y de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en su propuesta, **LIBRE A BORDO** en las instalaciones del Departamento de Almacén y Control de Inventarios, sita en Avenida Venustiano Carranza, numero ciento ochenta y uno, Colonia Felipe Carrillo Puerto, Código Postal 91030, en esta ciudad, de lunes a viernes, en un horario de nueve a trece y de catorce a diecisiete horas.

Los bienes señalados en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato, deberán facturarse de la siguiente manera:

NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

R.F.C.: FGE 150130 3L2

DOMICILIO: CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA No. 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P.91096; XALAPA, VERACRUZ.

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias **"LA FISCALÍA"**, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir, por lo que el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo establecido en la cláusula **CUARTA**, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el computo del plazo mencionado.

"EL PROVEEDOR" acepta que, de las facturas y liquidaciones del presente contrato, se descuenta cualquier cantidad por conceptos de adeudos previos o vigentes, anticipos no amortizados, por cualquier incumplimiento o penas convencionales, derivado de cualquier acto jurídico celebrado con **"LA FISCALÍA"**.

SEXTA. "EL PROVEEDOR" deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

SÉPTIMA. En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA FISCALÍA"**. **"LA FISCALÍA"**, procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien **"EL PROVEEDOR"** cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **"LA FISCALÍA"**.

OCTAVA. En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato podrán ser transferidos, total o parcialmente, en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"LA FISCALÍA"**.

NOVENA. Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que **"LA FISCALÍA"** realice, de los pagos que haga **"EL PROVEEDOR"**, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

DÉCIMA. Para el adecuado desarrollo de las acciones de entrega de los bienes arriba referidos y el cumplimiento en tiempo y forma, **"EL PROVEEDOR"** garantiza llevar a cabo lo siguiente:

- a) Proporcionar a **"LA FISCALÍA"** las facturas que deberán ser una representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML, que contendrán el nombre de los bienes, cantidad y costo, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia, y que en su conjunto representarán el total del importe convenido como pago en favor de **"EL PROVEEDOR"** por la cantidad de **\$1,032,421.57 (Un millón treinta y dos mil cuatrocientos veintiún pesos 57/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, que cubre la totalidad de los bienes antes citados;
- b) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente Contrato y durante la vigencia del mismo;

- c) La garantía de estas obligaciones será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento serán efectivas las garantías que procedan.

DÉCIMA PRIMERA. Por su parte y en atención a cumplir con lo establecido en el presente, “LA FISCALÍA” se obliga a lo siguiente:

- a) Realizar los pagos convenidos en la forma y tiempo descritos en la CLÁUSULA CUARTA.

DÉCIMA SEGUNDA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en este contrato asume, “EL PROVEEDOR” otorgará a favor de “LA FISCALÍA”, una fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello. Para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- b. La fianza de cumplimiento, estará vigente por el término de **12 meses**, contados a partir de que “LA FISCALÍA” reciba de conformidad los bienes materia del presente contrato, por una cantidad equivalente al **10%** del importe total adjudicado de este contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado.

DÉCIMA TERCERA. “EL PROVEEDOR”, como patrón o contratista del personal que ocupe con motivo de la entrega del bien materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual “LA FISCALÍA” en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA CUARTA. Cuando “EL PROVEEDOR” se atrase en la entrega de los bienes dentro del plazo establecido o no correspondan a la calidad y especificaciones requeridas, serán devueltos los mismos y deberán reponerse. Hasta en tanto se entreguen los mismos con las características solicitadas se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al **cinco al millar (0.005)**, por cada día de atraso, la cantidad resultante por la aplicación de esta penalidad será deducida del importe total a pagar.

DÉCIMA QUINTA. Acuerdan “LAS PARTES” que el presente instrumento jurídico, podrá en cualquier tiempo ser adicionado y/o modificado, para lo cual se requerirá que dicha modificación se realice por escrito por la parte solicitante, en el que se exprese la justificación, a lo cual la otra parte emitirá su conformidad o desacuerdo en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación del escrito. Si la respuesta es favorable, se suscribirá en documento aparte la modificación y/o adición, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

“LA FISCALÍA” podrá pactar con “EL PROVEEDOR” la ampliación, mediante adendum de los contratos formalizados sean estos de bienes o servicios, siempre y cuando esta no represente más del **veinte por ciento** del monto total de la partida que se amplíe y que “EL PROVEEDOR” sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente. Lo anterior de conformidad con el **artículo 65** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SEXTA. Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa de que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"EL PROVEEDOR"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **"EL PROVEEDOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación de los bienes contratados y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a **"LA FISCALÍA"**, deberá ser ante la Dirección General de Administración.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los bienes o la conclusión de estos, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada. Para estos efectos, cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de **"LA FISCALÍA"**, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente de acuerdo a la cláusula **DÉCIMA CUARTA**. En caso que **"EL PROVEEDOR"** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo **"EL PROVEEDOR"** actualizar las garantías correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA. **"LA FISCALÍA"** podrá en cualquier momento, de conformidad con los **artículos 79, 80 y 81** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, rescindir administrativamente el presente contrato, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. El proveedor expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III. El Ente Público, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y

IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los tres días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

DÉCIMA OCTAVA. Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido por **"LA FISCALÍA"**, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si **"EL PROVEEDOR"** se retrasa por más de quince días naturales siguientes al plazo establecido para la entrega total de los bienes contratados.
2. Si **"EL PROVEEDOR"** intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
3. Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra los bienes objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones y calidades previamente establecidas en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este contrato.
4. Si **"EL PROVEEDOR"** incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.
5. Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con la entrega de la fianza a que se refiere la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** de este contrato, a la firma del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. **"LA FISCALÍA"**, se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ella, cuando concurren razones de interés general, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del contrato, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado sin responsabilidad alguna para **"LA FISCALÍA"** y mediante dictamen, ésta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

VIGESIMA. Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como su domicilio fiscal los siguientes:

Por **"LA FISCALÍA"**:

DIRECCIÓN: CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA NÚMERO SETECIENTOS SIETE, COLONIA RESERVA TERRITORIAL, CÓDIGO POSTAL 91096, XALAPA, VERACRUZ.

Por **"EL PROVEEDOR"**:

DIRECCIÓN: AVENIDA MIGUEL ALEMÁN, NÚMERO 198, COLONIA MIGUEL HIDALGO, XALAPA, VERACRUZ, CÓDIGO POSTAL 91140, TELÉFONO 2288157037.

"EL PROVEEDOR" se obliga a comunicar cualquier cambio en su domicilio y acepta que las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realicen en los siguientes términos:

- a) Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.

- b) Vía fax con confirmación de recepción por el mismo medio.
- c) Por correo certificado con acuse de recibo.

Las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realizarán a **"LA FISCALÍA"** en los siguientes términos:

- a. Por escrito con acuse de recibo de **"LA FISCALÍA"**, entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b. Vía fax con confirmación de recepción por el mismo medio.
- c. Por correo certificado con acuse de recibo.

VIGÉSIMA PRIMERA. **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable cuando los bienes amparados por este contrato, no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por parte de **"LA FISCALÍA"**, por lo que en estos casos, **"LA FISCALÍA"** podrá ordenar, la rectificación o reposición de los bienes que se hubieran considerados como rechazados o discrepantes sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**. En tal supuesto, **"EL PROVEEDOR"** procederá de manera inmediata en un término no mayor a 48 horas a la rectificación o reposición de los bienes que se hubieran considerado como rechazados o discrepantes.

"EL PROVEEDOR" acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación que deberá estar relacionada con este contrato, que en su momento se requiera, derivado de auditorías que se practiquen por los organismos fiscalizadores correspondientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA FISCALÍA"** o a terceros, si con motivo de los bienes contratados viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho, en tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA FISCALÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA FISCALÍA"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA TERCERA. **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de proporcionar los bienes y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y las instrucciones que al efecto le señale **"LA FISCALÍA"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**. Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes para la adecuada ejecución del objeto de este contrato, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales.

Las partes reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA. Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que **"LA FISCALÍA"**, le proporcione a **"EL PROVEEDOR"**, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, será considerada por el mismo como información clasificada como confidencial y, por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por **"EL PROVEEDOR"**, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa mas no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **"LA FISCALÍA"**.

VIGÉSIMA QUINTA. El presente contrato constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Las partes acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás clausulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

"EL PROVEEDOR" reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que la rescisión administrativa de éste contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

VIGÉSIMO SEXTA. El presente contrato tiene su fundamento legal en los Artículos; **55 fracción IX, 60 y 61** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Este contrato se regirá por las cláusulas que lo integran, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Para cualquier controversia las partes convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA OCTAVA. Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

Enteradas del contenido y alcance del presente contrato lo firman de conformidad por triplicado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el día primero de julio de dos mil diecinueve.


"LA FISCALÍA"

MTRA. GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN,
OFICIAL MAYOR.


"EL PROVEEDOR"

C. CÉSAR CAMILO GRAU GONZÁLEZ,
REPRESENTANTE LEGAL.


TESTIGOS

LIC. MARIO JAVIER VALENCIA HERNÁNDEZ,
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES.